MAB-GLS-CLS-B00018263

Comentarios para Anteproyecto Expediente No. 65/0017/130618

✕ ELIMINAR ← RESPONDER ← RESPONDER A TODOS → REENVIAR ...

Marcar como no leído

AMGN<amgn-principal@amgn.org.mx>
lun 25/06/2018 09:56 a.m.

Para: Cofemer Cofemer;

Cc: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo;

1 dato adjunto

CARTA CONAM~.pdf

Descargar todo

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
25 JUN. 2018
RECIBIDO
RÚBRICA 9:56

A quien corresponda,

Con base en la publicación del pasado **13 de junio de 2018** del ***Anteproyecto Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina el procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del estado y particulares que realicen actividades reguladas***, en el portal de esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, cuyo expediente es el No. 65/0017/130618, por este medio le hacemos llegar en archivo adjunto comentarios respecto el Anteproyecto.

Agradezco de antemano su atención y consideración.

Saludos cordiales,

Atentamente.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.
Tel / Fax (55) 5276-2711 / 2100
amgn-principal@amgn.org.mx
www.amgn.org.mx

AMGN
ASOCIACIÓN MEXICANA DE GAS NATURAL
30 ANIVERSARIO 1988-2018

Ciudad de México, 22 de junio de 2018

MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025
Col. San Jerónimo Aculco, CP 10400
Ciudad de México

Asunto: Comentarios al Anteproyecto *Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina el procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del estado y particulares que realicen actividades reguladas (Anteproyecto)*.
Expediente: 65/0017/130618

Estimado Mtro. Gutiérrez Caballero:

A nombre de las empresas Permisionarias de Gas Natural (Permisionarios) que forman parte de esta Asociación Mexicana de Gas Natural (Asociación), con relación al *Anteproyecto* referido al rubro que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) envió a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria - CONAMER ó Comisión (antes Comisión Federal de Mejora Regulatoria) el pasado 13 de junio de 2018, y del cual solicitó la Exención de presentar una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR y/o AIR de acuerdo a la Ley General de Mejora Regulatoria - LGMR), me dirijo ante Usted C. Director General con el debido respeto para manifestar lo siguiente:

A) De conformidad con el escrito enviado por esta Asociación el pasado 15 de junio de 2018 al expediente 65/0017/130618 y registrado por esa Comisión bajo la nomenclatura MAB-DGR-GPG-GLS-B000182157, consideramos **que no se debe aceptar la exención de la MIR solicitada por la CRE ni el Anteproyecto debe ser expedido y publicado**, toda vez que el mismo implicaría, entre otros, costos de cumplimiento para las empresas permisionarias e impone obligaciones adicionales a las ya contempladas en la Ley de Hidrocarburos (LH), Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), en el Reglamento de las actividades a las que se refiere el Título Tercero de

Av. Ejército Nacional Mexicano #826-A
Primer piso, Departamento 103 Col. Polanco. C.P. 11550
Tel: 5276 2711 y 5276 2100
amgn.org.mx

la Ley de Hidrocarburos (RTTLH) y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), pues van más allá de lo que establecen dichas disposiciones legales.

B) El artículo 71 de la LGMR, establece que todo nuevo Proceso Regulatorio debe ser remitido a la CONAMER, con un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR); y permite exentar la obligación de elaborar la AIR cuando los anteproyectos no impliquen costos de cumplimiento y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, supuestos en los que no se encuentra el Anteproyecto y la solicitud de exención de AIR objeto de este documento.

C) La CONAMER con el fin de determinar si un anteproyecto genera costos de cumplimiento para los particulares aplica los criterios establecidos en el "*ACUERDO por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*" (*Acuerdo*) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, mismos que implican verificar si el Anteproyecto en cuestión:

I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);
III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,
IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En ese sentido, consideramos que el Anteproyecto que nos ocupa en todo caso debe contar con la emisión de una MIR/AIR DE ALTO IMPACTO, ya que por sus características establece acciones que generan costos de cumplimiento a los permisionarios e impone obligaciones adicionales a las ya existentes, las cuales impactan a los permisionarios, restringiendo o promoviendo cambios específicos a sus derechos, violando también garantías individuales / derechos humanos, toda vez que el Anteproyecto actualiza cada uno de los criterios de verificación antes aludidos, de conformidad con lo siguiente:

Av. Ejército Nacional Mexicano #826-A
Primer piso, Departamento 103 Col. Polanco. C.P. 11550
Tel: 5276 2711 y 5276 2100
amgn.org.mx

Criterio I.- Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.

- Crea nueva obligación respecto al procedimiento para citar a comparecer a particulares y el desahogo de dichas reuniones, no obstante que ya la LH, RTTLH, la LORCME y la LFPA, ya establecen las facultades y forma de desahogar visitas domiciliarias y citaciones a los permisionarios.

  Con la aprobación del Anteproyecto, se establecerían nuevas obligaciones o carga regulatoria adicional para los aludidos permisionarios.

- Crea nueva obligación de proporcionar información documental en las citas.

  Se pretende obligar a los permisionarios (comparecientes) a entregar una copia simple a la CRE de los documentos que consideren (los funcionarios de la CRE) relevantes para el desahogo de la comparecencia y que estimen pertinentes para dar respuesta a los cuestionamientos de manera discrecional sin fundamento legal para ello, pues puede tratarse de información confidencial o estratégica de negocios.

- Crea nueva obligación, consistente en la Contratación de servicios jurídicos.

  Con la implementación del Anteproyecto el permisionario se vería obligado a contratar servicios jurídicos para atender las citas y trámites legales que se desprendan de una solicitud de comparecencia y por tanto, mantener estos servicios durante toda la etapa que conlleve la citación. El costo promedio por hora por la contratación de un despacho jurídico va de $600.00 a $1,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.

- Crea nueva obligación por traslados y viáticos que generan costos adicionales.

  Se generarán costos por traslados y viáticos para los permisionarios que no se encuentren ubicados en la Ciudad de México.

Av. Ejército Nacional Mexicano #826-A
Primer piso, Departamento 103 Col. Polanco. C.P. 11550
Tel: 5276 2711 y 5276 2100
amgn.org.mx

- Generación de costos adicionales por duplicidad de regulación.

  Adicional a los requerimientos de oficio que los permisionarios ya atienden a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la CRE, el hecho de presentarse a comparecer, implica nuevas obligaciones y costos adicionales.

Criterio II.- Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);

- Creación de trámite.

  De conformidad con el artículo 3 fracción XXI de la LGMR se define "trámite" como:

  "Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución".

  Por lo anterior, el Anteproyecto y su contenido, implicarían trámites adicionales.

- Modificación de trámite.

  De conformidad con el artículo 22 fracción XIII de la LORCME, la facultad expresa de la CRE es *"Ordenar y realizar visitas de verificación, inspección o supervisión, requerir la presentación de información y documentación y* ***citar a comparecer a servidores públicos y representantes de empresas productivas del Estado y particulares que realicen actividades reguladas****, a fin de supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como de la regulación, autorizaciones y permisos que hubieran emitido, y de los contratos y convenios relativos a las actividades reguladas"*; sin embargo, la comparecencia referida por esta fracción se debe circunscribir solo a las facultades de verificación de la CRE, en los términos ya contemplados en la LH, la RTTLH, la LORCME y la LFPA, y de ninguna manera debe entenderse como una facultad separada y adicional, como la que el Anteproyecto pretende extender indebidamente a fin de que la CRE pueda citar a comparecer, entre otros a representantes legales de los permisionarios.

Av. Ejército Nacional Mexicano #826-A
Primer piso, Departamento 103 Col. Polanco. C.P. 11550
Tel: 5276 2711 y 5276 2100
amgn.org.mx

Lo anterior implica además un costo regulatorio adicional para los permisionarios regulados.

Criterio III.- Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.

- El Anteproyecto es discrecional, redundante e inequitativo ya que:

  - Viola los principios del debido procedimiento, tales como autonomía e imparcialidad, del juzgador y en este caso del regulador.
  - La CRE actuaría como Juez y Parte.
  - La CRE pretende constituirse en un tribunal judicial.
  - Reduce la posibilidad de asesoramiento de personal especializado durante la comparecencia.
  - Viola el derecho a no auto incriminarse y a guardar silencio (Convención Americana de Derechos Humanos de la cual México es signatario).
  - Los argumentos para guardar silencio por parte del compareciente quedan supeditados al criterio del moderador de la CRE, quien determinará de manera subjetiva y discrecional su validez, vulnerando la seguridad jurídica de los permisionarios.
  - Viola lo establecido por el artículo 59 de la LFPA, ya que se firme o no el acta resultado de la comparecencia por el permisionario, **"ésta tendrá plena validez"**, lo que priva al compareciente de manifestar lo que a su derecho convenga, ya sea de manera presencial o en los plazos establecidos al efecto.
  - Genera costos monetarios y regulatorios incuantificables por violación de los derechos humanos y garantías individuales de los permisionarios.

Criterio IV.- Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

- Como se ha manifestado, se establece una nueva caracterización de lo que significa una **citación** en términos de lo establecido por la fracción XIII artículo 22 de la LORCME, facultad expresamente relacionada con las facultades de verificación del regulador y no con un Juicio Oral o Citación Judicial.

- **En consecuencia, el costo de cumplimiento se agrava** para los regulados ya que, mediante el nuevo procedimiento, la CRE sobre regula temas ya contemplados en la LH, en el RTTLH, en la LFPA y en la LORCME en términos de lo previsto en la LGMR.

En virtud de lo expuesto anteriormente, solicito a esa H. Comisión se sirva considerar las manifestaciones, comentarios y objeciones de hecho y de derecho antes expuestas, de tal manera que se determine la necesidad de presentar una AIR DE ALTO IMPACTO con el Anteproyecto o, en su caso, no se expida ni publique el mismo, toda vez que, como ya se demostró, actualiza los supuestos de los criterios que debe considera esa Comisión, al sobre regular, generar costos y obligaciones adicionales a las ya existentes para los permisionarios, tanto económicos como regulatorios, restringir derechos y crear o modificar disposiciones legales contenidas en las leyes y reglamentos vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a la Comisión se sirva:

Único. - Para todos los efectos legales a que haya lugar, tener por presentadas las manifestaciones, comentarios y objeciones que esta Asociación realiza en relación al Anteproyecto de Acuerdo, y, por lo tanto: **no se acepte la exención de la MIR solicitada por la CRE ni el Anteproyecto sea expedido ni publicado.**

Agradezco de antemano la consideración de lo antes señalado y aprovecho para enviarle un cordial saludo quedando atenta a cualquier comentario sobre el particular.

Atentamente,

Lorena Patterson
Presidente del Consejo Directivo

Av. Ejército Nacional Mexicano #826-A
Primer piso, Departamento 103 Col. Polanco. C.P. 11550
Tel: 5276 2711 y 5276 2100
amgn.org.mx